



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

Sumilla: *“(...) esta Sala ha verificado que el Adjudicatario no perfeccionó el Acuerdo Marco debido a que concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la adjudicación, esto es, su “Estado del contribuyente” de “BAJA PROV. POR OFICIO”, lo cual imposibilitó la suscripción automática de Acuerdo Marco.”*

Lima, 27 de febrero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 27 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4989/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **INVERSIONES SEDLAS S.R.L**, por su responsabilidad al Incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Respuestos.
- Accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

Del 29 de marzo al 23 de abril de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 24 al 25 de abril del mismo año la admisión y evaluación de ofertas. El 30 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG¹ del 3 de agosto de 2021, presentado en la misma fecha ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, puso en conocimiento, que el proveedor **INVERSIONES SEDLAS SRL (con R.U.C. N° 20571195195)**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco IM-CE-2018-1**, en adelante **el Acuerdo Marco**.

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 00286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ² del 27 de julio de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores

¹ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 4 al 10 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.

- Dicho requisito se encontraba establecido en la documentación estándar asociada, como un requisito indispensable para formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, **IM-CE-2018-1**, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9.
- Precisa que los Proveedores Adjudicatarios de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7 e IM-CE-2017-8, debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, del 22 de diciembre de 2018 hasta el 3 de enero de 2019.

Mientras que los Proveedores Adjudicatarios de los Acuerdos Marco **IM-CE-2018-1**, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9 debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, del 1 de mayo de 2019 hasta el 12 de mayo de 2019.

- Por medio del Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM³ del 22 de julio de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, reportó que el Adjudicatario no cumplió con efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en la documentación asociada y al compromiso asumido por el proveedor al momento de suscribir de forma electrónica la declaración jurada establecida en las reglas (Anexo N° 02 – Declaración jurada del proveedor).
- Refiere que el no perfeccionamiento del acuerdo marco genera efectos negativos, toda vez que el rango de las ofertas adjudicadas por Ficha-producto se determina en función de los proveedores admitidos (promedio aritmético), lo que podría provocar que, por dichas ofertas adjudicadas que no suscribieron, se haya excluido durante la evaluación una o más ofertas

³ Obrante a folios 11 al 18 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

puesto que se consideraron los rangos de precios adjudicados, afectándose potencialmente las ofertas de otros proveedores. Agrega que, también se afecta el nivel de competencia en la herramienta de los Catálogos Electrónicos, pues al contarse con menos proveedores los precios se elevarían.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.
- 3. A través del decreto del 7 de noviembre de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

- 4. Con decreto de 29 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, debido a que el Adjudicatario no formuló sus descargos, a pesar de haber sido notificado para tal efecto, a través de la CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la directiva N° 008-2020-OSCE/CD, con fecha 9 de noviembre de 2022, surtiendo efectos a partir del 10 de noviembre de 2022; Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 30 de noviembre del mismo año con la entrega del expediente al Vocal ponente.
- 5. Con decreto del 27 de febrero de 2023 se incorporó al presente expediente el Oficio N° 000709-2022-SUNAT/7G0900 y adjuntos, presentado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el marco del Expediente N° 5172-2021.TCE, en atención al requerimiento del 5 de diciembre de 2022, efectuado en el referido expediente.

II. FUNDAMENTACIÓN:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*b) **Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.***

[El subrayado es agregado]

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o **ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.

6. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

7. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde verificar el plazo con el que este contaba para formalizar el Acuerdo Marco, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en los documentos aplicables a la incorporación objeto de análisis, conforme se indica en el INFORME N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ.

Así, de la revisión del referido documento, se advierte que, en su Anexo I, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	28/03/2019
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 29/03/2019 al 23/04/2019
Admisión y evaluación.	Del 24/04/2019 al 25/04/2019
Publicación de resultados.	30/04/2019
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	13/05/2019



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	01/05/2019 al 12/05/2019
---	--------------------------

8. Como es de verse, mediante las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, se especificó las consideraciones a tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito del referido Acuerdo Marco del **1 al 12 de mayo de 2019**, precisando además que de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente, y como fecha de suscripción automática el **13 de mayo de 2019**.
9. En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, por el siguiente motivo: “ESTADO: BAJA PROV. POR OFICIO”⁴ (Anexo N° 04).

111	20571195195	INVERSIONES SEDLAS SRL	NO SUSCRITO	ESTADO CONTRIBUYENTE: BAJA PROV. POR OFICIO
-----	-------------	------------------------	-------------	--

10. Cabe añadir, que el numeral 2.10 “Suscripción automática de los acuerdos marco”, establecía que Perú Compras de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud de la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada (Anexo N° 2) presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que “Mi representada cuenta con estado del contribuyente “activo” y con condición del contribuyente “habido”, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).”.
11. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que, conforme a la Entidad, el motivo de la no suscripción automática del Acuerdo Marco fue que el Adjudicatario se encontraba con estado del

⁴ Documento obrante a folios 25 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

contribuyente “baja prov. por oficio”. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación

12. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurren circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario no ha presentado sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificado con decreto del 7 de noviembre de 2022 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, el 9 de noviembre de 2022 a través de la casilla electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la directiva N° 008-2020-OSCE/CD.
14. Sin perjuicio de ello, obra en el expediente el Oficio N° 000709-2022-SUNAT/7G0900, incorporado mediante decreto del 27 de febrero de 2023, del Expediente N° 5172-2021.TCE, a través del cual, con relación al Adjudicatario, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT señala lo siguiente:

“(…)

- ***INVERSIONES SEDLAS S.R.L.***, identificado con RUC N°20571195195; *tipo de contribuyente: sociedad comercial de responsabilidad limitada, estado del contribuyente: activo; condición del domicilio fiscal: habido, actividad económica principal: actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica, actividad económica secundaria 1: otras actividades especializadas de construcción; actividad secundaria 2: construcción de proyectos de servicio público. Se adjunta ficha CIR en dos (02) folios.*



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

En relación con el objeto materia de su solicitud, a continuación, se detalla la condición, estado y otros actos registrados en el RUC del contribuyente, durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2019 al 12 de mayo de 2019.

- *Con fecha 30.04.2019, la Administración Tributaria registra la baja provisional de oficio en RUC, acto que modifica el estado del Contribuyente de "Activo" a "Baja provisional de oficio", por cuanto se habría identificado inactividad prolongada en las operaciones del contribuyente. Cabe indicar que, con fecha 21.05.2019, el contribuyente efectuó la reactivación del RUC mediante el procedimiento denominado suspensión/reinicio de actividades, recuperando el estado del contribuyente de "Activo". Se adjunta ficha CIR histórica en cinco (05) folios."*

(...) el resaltado es agregado

15. Como se puede apreciar de la información remita por la SUNAT, el 30 de abril de 2019 es la fecha en que el RUC del Adjudicatario fue dado de baja provisional de oficio.
16. En este punto, cabe indicar que, según el Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, la Entidad precisó que la presentación de ofertas para el Acuerdo Marco se desarrolló entre el 29 de marzo de 2019 y el 23 de abril de 2019, según se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

Fases	IM-CE-2017-6	IM-CE-2017-7	IM-CE-2017-8	IM-CE-2018-1	IM-CE-2018-2	IM-CE-2018-3
Convocatoria	04/12/2018	04/12/2018	04/12/2018	28/03/2019	28/03/2019	28/03/2019
Registro de participación y presentación de ofertas	05/12/2018 al 19/12/2018	05/12/2018 al 19/12/2018	05/12/2018 al 19/12/2018	29/03/2019 al 23/04/2019	29/03/2019 al 22/04/2019	29/03/2019 al 21/04/2019
Admisión y evaluación	20/12/2018	20/12/2018	20/12/2018	24/04/2019 al 25/04/2019	23/04/2019 al 24/04/2019	22/04/2019 al 23/04/2019
Publicación de resultados	21/12/2018	21/12/2018	21/12/2018	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019

¹ <https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/convocatoria-para-la-incorporacion-de-nuevos-proveedores.php>

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas		Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS		Dirección de Acuerdos Marco		
"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"						
Subscripción automática de Acuerdos Marco	04/01/2019	04/01/2019	04/01/2019	13/05/2019	13/05/2019	13/05/2019
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	22/12/2018 al 03/01/2019	22/12/2018 al 03/01/2019	22/12/2018 al 03/01/2019	01/05/2019 al 12/05/2019	01/05/2019 al 12/05/2019	01/05/2019 al 12/05/2019

17. En consecuencia, y conforme a la información obrante en el expediente, se aprecia que el Adjudicatario, a partir del 30 de abril de 2019, tuvo estado de contribuyente como "BAJA PROV. POR OFICIO", es decir, con posterioridad a la presentación de su oferta en el Acuerdo Marco; por lo que lo declarado en su Anexo N° 2, referido a que su RUC está activo y habido, se correspondía con la realidad en dicha oportunidad.
18. Es más, se aprecia que el mismo día la publicación de resultados, esto es el 30 de abril de 2019, el proveedor fue adjudicado, aun cuando su RUC había sido dado de baja provisionalmente, por lo que **correspondía ser no admitido**, conforme al numeral 3.7 Admisión de ofertas del "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I"⁵, conforme se aprecia a continuación:

⁵ [https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/Incorp_nuevos_proveedores IM CE 2018 1.pdf](https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/Incorp_nuevos_proveedores_IM_CE_2018_1.pdf)



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

3.7 Admisión y Evaluación

3.7.1 Admisión de Ofertas

PERÚ COMPRAS, durante el plazo indicado en el cronograma para esta fase, verificará que el POSTOR cumpla con:

- Que el UBIGEO geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en el APLICATIVO, corresponda a lo declarado como parte del domicilio fiscal del proveedor POSTOR, en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Que el proveedor POSTOR cuente con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido", en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

PERÚ COMPRAS, se reserva el derecho de comprobar la veracidad del contenido de la Declaración Jurada de acuerdo al **Anexo No. 01 Declaración jurada del proveedor**, entre otros, en lo referente a:

- ¹ El detalle de las fichas producto se visualizarán a través del APLICATIVO
- ² Refiérase a la concatenación de las características previamente definidas

Página 5 de 15

IM-CE-2018-1

- Que el proveedor POSTOR no cuente con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), independientemente a la última fecha de registro del estado, en el cual se encuentre en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

El proveedor POSTOR que haya pasado satisfactoriamente la verificación será denominada como proveedor ADMITIDO, caso contrario será denominado como proveedor NO ADMITIDO.

- Por tanto, y conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo, este Colegiado aprecia que, en principio, correspondía que la oferta del Adjudicatario se declare como no admitida. Asimismo, aun cuando ello no correspondiera, esta Sala ha verificado que el Adjudicatario no perfeccionó el Acuerdo Marco debido a que concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la adjudicación, esto es, su "Estado del contribuyente" de "BAJA PROV. POR OFICIO", lo cual imposibilitó la suscripción automática de Acuerdo Marco.
- En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción administrativa que estaba tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiéndose declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra de los mismos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezuado, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1090-2023-TCE-S5

D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **INVERSIONES SEDLAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571195195)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco el Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, convocada por la por los fundamentos expuestos.
- 2.** Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Flores Olivera.

Chocano Davis.